

Santiago, 30 ABR. 2010

**VISTOS:**

- 1) La denuncia, de fecha 10 de febrero de 2010 presentada ante esta Fiscalía por el Instituto Nacional de Deportes de Chile (IND), en contra de la empresa Comercializadora Star Team Limitada, por supuestos actos ilícitos en procesos públicos de asignación de recursos a distintas organizaciones deportivas en el país, consistentes en manipular a favor de sus clientes los Concurso Público del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte respectivos; y, en virtud de ello, obligar a dichos clientes a adquirir insumos deportivos por un precio relevantemente superior al que éstos tienen en el mercado.
- 2) El informe de admisibilidad emanado de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 26 de abril de 2010. Y,
- 3) Lo previsto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39° y 41° del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, según los antecedentes recabados, es posible concluir que los hechos denunciados responden más bien a falencias del proceso, que a actos atentatorios a la libre competencia, las que han permitido a empresas como la denunciada, realizar los actos indicados por el IND.
- 2) Que, en relación a los supuestos sobrepuestos cobrados por la empresa denunciada a las organizaciones deportivas que contratan sus servicios, cabe señalar que éstos son permitidos por el sistema de evaluación establecido en el proceso, puesto que los valores entregados por los postulantes no son cotizados durante el periodo de evaluación de los proyectos, ni por el IND ni por las empresas consultoras.
- 3) Que, asimismo, esta Fiscalía no avizora la presencia de barreras que afecten la probabilidad, oportunidad y suficiencia de entrada a otros competidores al mercado, que hayan impedido el ingreso de oferentes al proceso licitatorio mencionado, y que faciliten los supuestos actos denunciados. Y,
- 4) Que, por lo tanto, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, se concluye que no existen elementos suficientes que den cuenta de eventuales infracciones al Decreto Ley N° 211 que justifiquen la apertura de una investigación y la eventual interposición de un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**RESUELVO:**

**DESESTÍMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.**

**ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES**, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mismos.

**COMUNÍQUESE** a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público y al Servicio Nacional del Consumidor, para los fines que dichas reparticiones estimen pertinentes.

Rol N° 1657-10 FNE.



**CRISTIAN R. REYES CID**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)**